

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°649

Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO-
COOPHUMANA NIT.900.528.910-1
Demandado: JORGE ENRIQUE ORTIZ GRISALES C.C15.925.105
Radicado: 17777408900120220031800

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado (a), por la suma de: \$14.536.511,00 por concepto de capital insoluto por Pagaré N.5198368 suscrito, más los intereses corrientes desde el 16 de abril de 2020 al 30 de octubre de 2021, e intereses de mora desde el 31 de octubre de 2021 sobre el capital a la tasa máxima autorizada por la Ley hasta la cancelación total de la obligación, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ N.5198368
VALOR:	\$14.536.511,00
DEUDOR:	JORGE ENRIQUE ORTIZ GRISALES
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	16 DE ABRIL DE 2020
FECHA VENCIMIENTO:	30 DE OCTUBRE DE 2021
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada CORRIENTES: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	N/A

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las demandadas.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital, por los intereses de mora, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable,

conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, desde el 31 de octubre de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, y los intereses corrientes comprendidos del 16 de abril de 2020 al 30 de octubre de 2021, a la tasa máxima legal.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA, contra JORGE ENRIQUE ORTIZ GRISALES, por las siguientes sumas de dinero:

- CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$14.536.511,00) por concepto de capital.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **31 de Octubre de 2021** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- Más los intereses corrientes sobre el capital, desde el **16 de abril de 2020 al 30 de octubre de 2021.**

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE C.C.63.501.239 TP148.674 del CSJ, según poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°151 del 23 de septiembre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319a8f467750cf9698d44ee68430d7bd069ac9ea880fbd8228a348c5fd70505**

Documento generado en 21/09/2022 01:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>